

Para despachos de oficio vos mſe.

SIELO CVARTO, AÑO DE
MIL SIETECIENTOS Y TRES.

chara nuestra Audiencia enbiaremos vn Receptor, que à
vuestra costa os apremie à el cumplimiento de todo lo
que dicho es: y los vnos, y los otros no fagades, ni fagan
lo contrario so las dichas penas, y mas de la nuestra mer-
ced, y de otros veinte mil maravedis para la dicha nues-
tra Camara, y so las dichas penas mandamos à qualquier
Escrivano, ó Receptor la notifiqu, y de ello dè testimo-
nio. Dada en Granada à ~~Vey~~ ^Y Anno dias del mes de
septiembre de mil setecientos y tres años.

Dnch. M. de Alcalá

D. Philipe Garcia

Dn. do M. de Mar-

I. Anno

Vallejo

desalina

D. Manuel de Montalbo y Jiména Gómez de Camaray

Y d. Manuel de Montalbo y Jiména Gómez de Camaray
y d. Pedro hijo de D. Pedro Delaud y Chanciller del Rey nro.

Y d. Pedro hijo de D. Pedro Delaud y Chanciller del Rey nro.

Y d. Pedro hijo de D. Pedro Delaud y Chanciller del Rey nro.

Y d. Pedro hijo de D. Pedro Delaud y Chanciller del Rey nro.

Y d. Pedro hijo de D. Pedro Delaud y Chanciller del Rey nro.

Y d. Pedro hijo de D. Pedro Delaud y Chanciller del Rey nro.

Para que los Juzgados de estos Reynos, y Señoríos de su Mageſtad, guarden y cumplan la
Prerogativa del Conſejo aquí inserta, y lo cumplan que se les manda à pedimento del
Fiscal de su Mageſtad.

Corregida,

Secretario Montalvo.

